

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue repartida por la Oficina de Apoyo Judicial y recibida por este Juzgado el 18 de agosto de 2020. También le informo que se ingresaron los datos de la apoderada en la plataforma Sirna y no aparece registrada en esta. A Despacho.

Medellín, 16 de septiembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



### **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Dieciséis de septiembre de dos mil veinte

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	SCOTIABANK COLPATRIA COLOMBIA S.A.
<b>Demandado</b>	JUAN FERNANDO RENDÓN GARCÍA
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2020 00508</b> 00
<b>Temas y subtemas</b>	INADMITE DEMANDA

#### **Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:**

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por SCOTIABANK COLPATRIA COLOMBIA S.A., en contra de JUAN FERNANDO RENDÓN GARCÍA, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto se:

- 1. ALLEGARÁ** nuevo poder indicando de manera correcta el número del pagaré, toda vez que los que indica en el poder corresponden solo a uno pagaré; igualmente la apoderada actualizará sus datos en Sirna y si no está registrada, registrará sus datos e indicará en el poder su correo electrónico registrado en la plataforma, esto de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, el cual consagra que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados y con el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
- 2. APORTARÁ** certificado de existencia y representación legal de CITIBANK COLOMBIA S.A., en el que conste que quien endosó el pagare en propiedad a nombre de SCOTIABANK COLPATRIA COLOMBIA S.A., está

facultado para hacerlo.

3. ADECUARÁ las pretensiones de la demanda, en lo referente a la fecha desde que se pretende los intereses moratorios, toda vez que el vencimiento de los pagarés aportados, tienen una fecha de vencimiento posterior en relación a la fecha en que pretenden cobrar intereses moratorios.
4. INDICARÁ al Despacho la forma como obtuvo el canal digital para notificaciones del demandado, y aportará las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
5. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito, atendiendo a los requisitos exigidos y las disposiciones del numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por el SCOTIABANK COLPATRIA COLOMBIA S.A., en contra de JUAN FERNANDO RENDÓN GARCÍA, conforme a las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

ARC

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f21debb63f9d91b68a59bcb8a5690adee61e66527d94814e075b3  
150d1213aee**

Documento generado en 16/09/2020 02:28:33 p.m.

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 043 (E)** Hoy **17 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario.